

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE **RESOLUCIONES**



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 114-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Abril de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07427399-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y N° 355/2020, la Decisión Administrativa N° 524/2020, los Decretos N° 132/2020 y N° 262/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al nuevo coronavirus (COVID-19).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la norma aludida estableció excepciones al cumplimiento del aislamiento y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, de acuerdo al listado contenido en su artículo 6°, limitando los desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que la medida mencionada se encuentra prorrogada hasta el día 26 de abril mediante el Decreto Nacional N° 355/2020.

Que esta última norma, además, habilitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas.

Que, el pedido que realicen los Gobernadores, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nacional N° 355/2020, debe contener la previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva y acompañar el protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales.

Que, asimismo, el citado Decreto Nacional establece la responsabilidad de fiscalización, relativa al cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias.

Que, en ese marco, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°.

Que, asimismo por dicha norma habilitó a las jurisdicciones provinciales a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, que atiendan a la situación epidemiológica local y con la finalidad de minimizar el riesgo de propagación del virus que su desarrollo representa.

Que en ese contexto, por el Decreto N° 262/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, estableció que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 estará sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo en el mentado Decreto.

Que, en concordancia con lo expuesto, se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de Desarrollo Agrario, de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de la medida implementada.

Que, en ese marco, deviene necesario establecer el procedimiento mediante el cual los Municipios de la Provincia de Buenos Aires requerirán al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la intervención y control previa, dispuesta en el artículo 2° del Decreto N° 262/2020, a fin de proceder al posterior dictado del acto administrativo, por parte del Poder

Ejecutivo Municipal, que establezca el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados conforme lo establecido por el mencionado Decreto.

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por los Decretos N° 132/2020 y N° 262/2020.

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la reglamentación del Decreto N° 262/2020 que como Anexo Único (IF- 2020-07452195-GDEBA-SSTAYLMJGM) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO/S

ANEXO UNICO 699bab749f7382b0ae8228d3342299008646a4560201295afb25bbf2740cc43c

[Ver](#)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:

Referencia: EX-2020-07427399-GDEBA-DSTAMJGM

ANEXO ÚNICO

Reglamentación al Decreto N°262/2020

Desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”

ARTÍCULO 1°-OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento a través del cual, los Municipios de la Provincia de Buenos Aires requerirán al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la intervención y control previo, dispuesta en el artículo 2° del Decreto N° 262/2020, a fin de proceder al posterior dictado del acto administrativo, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, que establezca el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados conforme lo establecido por el mencionado Decreto.

ARTÍCULO 2°-SOLICITUD. Los representantes de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires deberán presentar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros por escrito, enviando un correo electrónico al domicilio electrónico constituido en el Decreto N° 262/2020, jefatura.covid@jgm.gba.gob.ar o al correo electrónico jefatura.covid@gba.gob.ar.

La petición podrá estar destinada a obtener la intervención y control previo, tanto para el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020, como para requerir a las autoridades provinciales la gestión respecto de la inclusión ante la órbita nacional de nuevas actividades y servicios.

La petición debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser presentada de manera digital en formato PDF y enviada a las direcciones de correo electrónico indicadas en el primer párrafo del presente artículo.
- b. La petición debe estar firmada por el o la Intendente/a conforme el modelo previsto en el Anexo Único al Decreto N° 262/2020.
- c. La petición deberá acompañar los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada

actividad, los cuales deben cumplir con las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, nacionales y provinciales.

- d. Deberá además indicarse de manera detallada cuáles serán los procedimientos de fiscalización y control aplicables a la/s actividad/es que se llevarán adelante en cada distrito, a fin de garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria.
- e. En caso que fuera considerado necesario deberá acompañarse toda la información adicional tendiente a obtener la intervención y control previo del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
- f. En la petición deberá constituirse un domicilio electrónico, el cual será una casilla de correo electrónico oficial, la cual servirá para el intercambio de información y notificaciones.

ARTÍCULO 3°- RECEPCION DE LA SOLICITUD. Recibida la petición por parte del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la misma será formalmente ingresada a través del sistema de Gestión Documental Electrónica de la Provincia de Buenos Aires (GEDEBA), asignándose un número de expediente electrónico, el cual será inmediatamente informado al Municipio a efectos de que pueda dar seguimiento a su petición.

El expediente será remitido a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 4°- ANALISIS PREVIO. Ingresada la petición, en aquellos supuestos en los que se advierta que la misma no ha cumplido con los requisitos indicados en el artículo 2° del presente reglamento, deberá comunicarse de manera inmediata al domicilio electrónico constituido por el Municipio requirente, para que acompañe la petición de manera correcta, suspendiéndose el plazo previsto en el artículo 5° del presente.

ARTÍCULO 5°- INTERVENCIÓN Y CONTROL. Cada petición será analizada por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, que constatará que la misma se encuentre enmarcada en los supuestos previstos por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020.

En ese caso, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, en un plazo de cinco (5) días hábiles informará, mediante nota suscripta por el Ministro, al domicilio electrónico constituido por el Municipio, con copia al Ministerio de Gobierno (gobierno.covid@gba.gob.ar), que la petición es adecuada y puede procederse al dictado del acto administrativo que habilite el inicio del desarrollo de las actividades y servicios correspondientes.

ARTÍCULO 6°- CASOS ESPECIALES. Cuando la petición este orientada a la inclusión de nuevas actividades o servicios, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 3° del Decreto N° 262/2020, o cuando se trate de actividades o servicios de producción para la exportación o de procesos industriales específicos, de acuerdo a lo establecido en los incisos 10° y 11° del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020, la solicitud deberá ser ingresada conforme lo establecido en el artículo 1° y será aplicable lo previsto en los artículos 2°, 3° y 4° del presente.

En caso de peticionarse la inclusión de nuevas actividades o servicios, el Ministerio de Jefatura de

Gabinete de Ministros evaluará cual es la cartera ministerial de la Provincia de Buenos Aires que resulta competente para gestionar, frente a las autoridades nacionales, la autorización que permita el inicio de la actividad o servicios que se pretende incluir en la excepción, remitiendo el expediente al Ministerio respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

Cuando se trate de actividades o servicios de producción para la exportación o de procesos industriales específicos, el expediente electrónico será enviado al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud, para que realice las gestiones necesarias a fin de obtener las autorizaciones previas del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 524/2020.

En caso de ser necesario aportar información adicional a las peticiones, por pedido de las autoridades de las carteras ministeriales mencionadas en los párrafos anteriores, se le informará de manera inmediata al Municipio en su domicilio electrónico.

Una vez obtenida la autorización, la cartera ministerial respectiva o el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente, se lo comunicarán a este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, que informará, mediante nota suscripta por el Ministro, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de informada la autorización, al domicilio electrónico constituido por el Municipio, con copia al Ministerio de Gobierno (gobierno.covid@gba.gob.ar), que la petición es adecuada y puede procederse al dictado del acto administrativo que habilite el inicio del desarrollo de las actividades y servicios correspondientes.

ARTÍCULO 7°- DENEGATORIA. Las peticiones realizadas por los Municipio, podrán ser denegadas, mediante nota firmada por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, debidamente fundada, cuando se dieran algunos de los siguientes supuestos:

- a. Cuando la actividad o servicio objeto de la petición no se encontrare dentro de los contemplados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020.
- b. Cuando la petición no cumpliera con los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, de acuerdo a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales.
- c. Cuando la petición no estableciera los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria.
- d. Cuando se tratara de una petición orientada a la inclusión de nuevas actividades o servicios, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 3° del Decreto N° 262/2020, y las autoridades provinciales y/o nacionales que resultares competentes, la consideraran improcedente.
- e. Cuando se trate de peticiones vinculadas a actividades o servicios de producción para la exportación o de procesos industriales específicos y el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación las considerara improcedentes.

En todos los casos, la denegatoria se informará mediante nota suscripta por el Ministro, al domicilio electrónico constituido por el Municipio, con copia al Ministerio de Gobierno (gobierno.covid@gba.gob.ar), dejando aclarado que no corresponde habilitar el inicio del desarrollo de las actividades y servicios correspondientes.

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Patricia M. Bonavena

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Alejandra Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducci	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Guillermo Pose
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica